Túquerres – Nariño, 24 de marzo de 2021.

Doctor:

**FERNANDO AGUIRRE TEJADA**

E-mail: [**fernando.aguirre@mininterior.gov.co**](mailto:fernando.aguirre@mininterior.gov.co)

Dirección: Edificio Camargo, Calle 12B No 8-46, Bogotá D.C.

Teléfono: 242 7400

Asunto: **SOLICITUD DE CAMBIO DE SEDE EN BOGOTA O IMPLEMENTACION DE ESPACIOS VIRTUALES PARA ENTABLAR DIALOGO POR FALTA DE GARANTIAS PARA LA PLENA PARICIPACION EN RESOLUCION DE FONDO DEL CONFLICTO INTERNO EXISTENTE Y CLARAMENTE RECONOCIDO POR LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL EN SENTENCIA T-973 DE 2014 Y AUTO 52 DE 2020 Y EN FALLO DE TUTELA DE 3 DE MARZO DE 2021 PROFERIDO POR EL JUZGADO PROMUSCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE TUQUERRES.**

Respetado Dr. **AGUIRRE TEJADA**

Por medio del presente oficio nos permitimos no hacer parte de la presente Reunión hoy 24 de marzo de 2021 por falta de garantías para una real participación dentro del marco de autonomía y Jurisdicción Especial Indígena y por el contrario exigimos el cambio de sede a Bogotá o implementación de espacios virtuales, para entablar un verdadero dialogo y concertación entre las partes involucradas en el Conflicto Interno que permita encontrar salidas reales y definitivas y de fondo para la resolución del conflicto interno existente y que fue reconocido por parte de la honorable Corte Constitucional en Sentencia T-973 de 2014 y Auto 52 de 2020 y en fallo de tutela de 3 de marzo de 2021 proferido por el juzgado promiscuo de familia del circuito de Túquerres, el cual no puede ser desconocido por su señoría, únicamente recurriendo a dar el certificado de registro a una de las partes, con lo cual estaría incurriendo su señoría en el delito de prevaricato por desconocimiento a lo ordenado por los jueces de la república y desconociendo la verdadera finalidad de sus competencias como ente administrativo del orden nacional.

Lo anterior, ya que el contexto en que se presenta la reunión de hoy 24 de marzo de 2021, no garantiza la plena participación ya que se convocó a comunidad indígena que tiene vinculo contractual con EL CABILDO (Entidad de derecho público de naturaleza especial), de la I.P.S JULIAN CARLOSAMA; además de población indígena que es beneficiaria de los programas sociales del Estado, que no tienen conocimiento del proceso que se está adelantando y que únicamente han sido convocados para hacer presencia y ejercer presión sobre los funcionarios de la Dirección de Asuntos Indígenas, para que les sea entregado el certificado, ante lo cual su señoría debe poner plena atención, lo cual no está dentro del marco de lo que se ordeno hace un año por parte de la Dirección de Asuntos Indígenas ROM y Minorías del Ministerio del Interior el día 29 de enero de 2020, a lo cual no se ha dado cumplimiento Internamente en el Resguardo, porque seguimos en el mismo estado de cosas:

*“Teniendo en cuenta las situaciones de conflictividad, quejas y reclamos anualmente previo a efectuar el registro del cabildo se evidencia que los cabildos gobernador electos no han logrado superar dichas diferencias en el marco de la autonomía usos, costumbres y reglamento interno que le asiste al resguardo; Sin embargo con la expedición de la Sentencia T-973 de 2014 se dieron las pautas para resolver los temas de criterios de pertenencia al censo de tuquerres, reglamento interno entre otras las cuales esta dirección ha*

*Por lo anterior esta dirección dispondrá, si así lo requieren, de continuar con el acompañamiento en la actualización del censo basados en los criterios de la Sentencia T-973 de 2014 y los compromisos del acta de comité de censos del año 2016, así como asesoría en la elaboración de reglamento interno en la vigencia de 2020 y revisión de funciones del cabildo gobernador en la IPS ya que el cumplimiento de estos temas dará claridad para entrar a apoyar las situaciones internas del resguardo y será requisito indispensable que quede clara la composición censal del resguardo y reglamento interno e instancias internas, para efectuar el registro de cabildo gobernador 2021 por parte de esta dirección”*

Siguiendo lo anterior, no debe olvidar su señoría que la orden de tutela de Juez Constitucional, de 3 de marzo de 2021, expedida por el JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO dirigida hacia Usted no fue traer un registro a una de las partes **EN EL CONFLICTO** y certificar el mismo registro, sino que lo instó a realizar el acompañamiento dentro del marco de sus competencias, para resolver el conflicto interno de fondo como le ha ordenado a Usted la Sentencia T-973 de 2014 y auto 52 de 2020, así lo manifestó el fallo de 3 de marzo:

*“2º.* ***EXHORTAR al Ministerio del Interior para que****, a través de la Dirección de Asuntos Étnicos, ROM y Minorías,* ***realice las labores de acompañamiento*** *y orientación que le corresponden,* ***tendientes a generar espacios de diálogo y concertación entre los involucrados en el conflicto****,* ***con miras a su solución*** *acorde con los usos y costumbres de la comunidad indígena del Resguardo de Túquerres.”*

Cabe recordarle que estas manifestaciones le fueron expuestas en oficio de Confirmación de Participación del sábado en horas de la tarde; oficio que fue enviado a su correo personal: [fernando.aguirre@mininterior.gov.co](mailto:fernando.aguirre@mininterior.gov.co) ; de lo cual tenemos el correo de envío.

Con copia a **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, ASUNTOS INDIGENAS.**

**DEFENSORIA DEL PUEBLO, ASUNTOS INDIGENAS.**